



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-242

Victoria, Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Regulación de visitas (menor de edad)
Radicado No.: **2022-00027-00**
Demandante: GILDARDO OSPINA GARCIA
Representado: I.O.O.¹
Demandado: DANIELA DEL PILAR ORTIZ RINCÓN

II. El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

1. El requisito de procedibilidad. Se cumple con la intención previa de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia (*arts. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001*)

2. Los presupuestos procesales.

2.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo –naturaleza del asunto– (*art. 17, num. 6, concordante con el art. 21, num. 7, del CGP*) y el factor territorial –fuero personal, domicilio del menor (*art. 28, num. 2, del CGP*).

2.2. La capacidad para ser parte. El demandante y la demandada son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y tienen capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP y 411 del C. C.*)

2.3. La capacidad procesal. El demandante comparece en forma directa al proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía (*art. 54 del CGP concordante con el art. art. 28, num. 2, del Decreto-Ley No.196 de 1971*).

2.4. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos (*arts. 82 y siguientes, 84 y 391 del CGP*). Además, con los requisitos especiales establecidos en el CIA (*arts. 129 y siguientes*).

3. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como se agotó el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

¹ El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

3.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*) y por ser un asunto relacionado con la regulación de visitas a favor de un (a) menor de edad se tramitará por el **procedimiento verbal sumario** (*art. 390 siguientes del CGP*).

3.2. Habiendo cumplido con el requisito de envío simultáneo de la demanda a la demandada, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; se requerirá a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal de la providencia proferida dentro del presente proceso, en atención al artículo 8 y siguientes ídem.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de regulación de visitas.
2. TRAMITAR este asunto por el trámite del proceso verbal sumario.
3. ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en los términos indicados en las normas referidas en el numeral 3.2. de la parte considerativa de este auto.
4. REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal de la providencia proferida dentro del presente proceso.
5. ORDENAR a la Secretaría que:
 - (a) Notifique el presente auto tanto al Personero como al Comisario de Familia de este municipio.
 - (b) Controle el traslado otorgado, libre los oficios a que haya lugar, y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4c3454d33c0fb96b58f51b7870ce20681803edc78ec54a1c5f056e578ef1d**
Documento generado en 07/04/2022 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>